

Una docencia centrada en las competencias: experiencia de la asignatura “Oratoria y metodología jurídica” en los estudios de grado en Derecho

1

A learning focused on the competences: exchange of experiences about the subject “Rhetoric and legal methodology” in the degree of Law

Una docència centrada en les competències: experiència de l'assignatura “Oratòria i metodologia jurídica” als estudis de grau en Dret

Adolfo Sánchez Hidalgo

Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Córdoba (España).

Es autor de 25 artículos de revista, 19 capítulos de libros, 3 monografías y coordinador de 2 obras colectivas.

Ha realizado estancias de investigación en las universidades: Paris II Pantheon Assas, ha sido estudiante residente del Colegio de España (París) en el curso 2008/2009, en la Universidad de Catania y más recientemente Universidad de Padua.

Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y secretario de su sección de Filosofía del Derecho.

Sus principales líneas de investigación son: a) Metodología jurídica, b) Historia de la Filosofía del Derecho, c) Derecho y Nuevas Tecnologías, d) Teoría Comunicacional del Derecho, y e) Filosofía del deporte. Es miembro del grupo de investigación SEJ-050 Comunicación, Lenguaje y Derecho, forma parte de la Red Iberoamericana de Investigación en Gestión y Derecho del Deporte.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4155-5630>

E-mail: ji2sahia@uco.es

Resumen: La asignatura de Oratoria y Metodología jurídica se creó en 2010 con motivo de la implantación del Plan de Bolonia. El objetivo de la asignatura es proporcionar competencias transversales en la formación de los juristas como aprender a razonar y argumentar jurídicamente, así como aprender a dominar el lenguaje legal y las intervenciones en público. La finalidad del artículo es mostrar las razones y oportunidades para su inserción en los nuevos planes de estudios del Grado en Derecho, que serán introducidos por la LOSU.

Palabras claves: Retórica, metodología jurídica, Grado en Derecho, competencias, transversalidad

Abstract: The subject of Rhetoric and Legal Methodology was created in two thousand ten because of the implementation of the Bologna Plan in Legal studies. The aim is to provide transversal skills in the training of all jurists: first, to know how to reason and argue legally; and second, to know how to use legal language and to present in public audiences. The object of this article is to show the reasons and opportunities for its insertion in the new programmes of the Law Degree, that will be introduced by the LOSU.

Keywords: Rhetoric, legal methodology, Degree in Law, skills, transversality

Resum: L'assignatura d'Oratòria i Metodologia jurídica es va crear el 2010 amb motiu de la implantació del Pla de Bolonya. L'objectiu de l'assignatura és proporcionar competències transversals en la formació dels juristes com ara aprendre a raonar i argumentar jurídicament, així com aprendre a dominar el llenguatge legal i les intervencions en públic. La finalitat de l'article és mostrar les raons i oportunitats per a la seva inserció en els nous plans d'estudis del Grau en Dret, que seran introduïts per la LOSU.

Paraules clau: Retòrica, metodologia jurídica, Grau en Dret, competències, transversalitat

I. INTRODUCCIÓN

En el curso 2009-2010 con motivo de la reforma de los planes de estudios del Grado en Derecho exigidos por la adaptación al Plan Bolonia, se introdujo como asignatura transversal en el Grado de Derecho y el doble Grado de Derecho y Administración de Empresas de la Universidad de Córdoba la asignatura de Oratoria y Fuentes de Información Jurídica con 6 créditos ECTS. Ahora nos encontramos en una nueva oportunidad para reformular los planes de estudios del Grado en Derecho, como consecuencia de la publicación de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario y consideramos que es el mejor momento para poner en valor las experiencias de estos catorce años de docencia de la asignatura, explicar cuáles son sus virtudes y cómo contribuye a mejorar la formación de los futuros juristas. En este sentido, se expondrán las razones por las que esta asignatura, que pasará a denominarse Oratoria y Metodología Jurídica

en los nuevos planes de estudios, suple carencias formativas y dota de competencias esenciales al ejercicio de toda profesión jurídica y, por ello, capacita a los alumnos tanto para una mejor intelección del sistema jurídico como para su inserción profesional.

Al tratarse de una asignatura única en su género, porque no se ha encontrado otra asignatura de carácter transversal y con semejante carga docente en los planes de estudios del Grado en Derecho de las Universidades españolas, es imprescindible presentar al lector cuál es el contenido esencial de la asignatura; así como los objetivos y actividades formativas que se ofrece al alumnado de la Universidad de Córdoba. Y, sin ninguna duda, la experiencia positiva acumulada en esta trayectoria de catorce años, hace muy recomendable la extensión de una asignatura de este tipo al conjunto de los estudios del Grado en Derecho.

II. NECESIDAD TÉCNICA DE UNA FORMACIÓN RETÓRICA DEL JURISTA

Se ha considerado por saber técnico aquel conocimiento referido al uso de las herramientas propias de un oficio o quehacer determinado. Este conocimiento se dirige primordialmente al proceso de ejecución de una operación y al instrumental necesario para la misma. Resulta difícil explicar el detalle del proceso y sus instrumentos sin especificar cuál es la actividad del jurista, es decir, en qué consiste la praxis jurídica. Cabe adelantar, en este punto, que se puede hablar de una praxis genérica consistente en la toma de decisiones y una gran variedad de acciones particulares o concretas relacionadas con esta toma de posición. El legislador, el juez, el notario, el órgano administrativo y sus funcionarios, el abogado y cualquier otro operador jurídico toman decisiones relativas a su particular ámbito profesional, la diferencia entre unos y otros es el proceso en virtud del cual deben llegar a la decisión, las herramientas a su disposición y la finalidad que ordena sus acciones. Entre estos elementos, debe excluirse el estudio de los fines porque excede del dominio de la técnica y responde mejor a un conocimiento filosófico del derecho.

El repertorio de herramientas al servicio del jurista y su actividad es igualmente abrumador en su variedad y corresponde a la ciencia del derecho la clasificación y ordenación racional de esta gran variedad instrumental. Desde el punto de vista de la técnica jurídica, lo importante es proporcionar el conocimiento necesario para su uso. Siendo así, se puede afirmar que se trata de un saber especializado que requiere de un estudio y práctica previa, que no se pierde en la abstracción y la generalidad propias del conocimiento científico y filosófico, sino que es particular y casuístico (Medina, 1993: 79). Efectivamente el uso de estos instrumentos en el quehacer particular de los juristas consiste en su aplicación a las circunstancias concretas de la vida, es decir, romper la frontera entre la abstracción de los textos jurídicos y la realidad de los hechos. Sin embargo, esta operación intelectual no se trata de una operación mecánica o lógica, sino más bien de una labor argumentativa (Figa, 1993: 15-23). De este modo, puede decirse que la técnica forense consiste en una argumentación acerca de las normas y los hechos y para evitar los peligros de una retórica meramente persuasiva, es necesario ordenar racionalmente los procesos de argumentación jurídica. Esta es una de las grandes misiones a desempeñar por la Filosofía del Derecho, que ha de intentar someter esta retórica a las reglas del buen juicio y lo razonable; sin perjuicio, de proporcionar una visión teleológica que ordene esta actividad a su finalidad intrínseca, el hallazgo de lo justo (Vallet, 2003: 1687). A tal efecto, el escrupuloso respeto a la naturaleza dialéctica del proceso judicial tiene una importancia decisiva.

Desde un planteamiento estrictamente técnico, no todo jurista; pero, sí todo actor del foro judicial (abogados, fiscales, jueces y magistrados principalmente) debe poseer una adecuada instrucción en el uso y construcción de los argumentos, una oratoria cuidada, la sagacidad nacida de la experiencia (Muñoz Machado, 2015: 7); sin perjuicio del necesario conocimiento acerca de las normas, instituciones y las especialidades del razonamiento jurídico.

Quizás pueda resultar optimista y en exceso bienintencionado; pero, aunque el anhelo de excelencia suele parecer irrealizable, no deja de ser inspirador. En aras de esta excelencia o virtuosismo, el jurista profesional del foro para alcanzar un verdadero dominio técnico del multiforme instrumental jurídico debe tener una profunda formación teórica y práctica que no se limita al estudio de las normas, sino que comprende el aprendizaje de los medios de

argumentación, la educación de la voz y el gesto, el dominio del lenguaje, capacidad de improvisación, la profundidad del filósofo, memoria erudita, carácter reflexivo y capacidad discursiva (Hernández Gil, 1975: 11-33).

Aquí puede ser útil recuperar la vertebración de la retórica clásica en cinco partes: *inventio*, *dispositio*, *elocutio*, *actio* y memoria. El retor jurídico, como expone Medina (2020: 72-76), debe poseer los conocimientos necesarios para encontrar los argumentos con los que construir su estrategia procesal y llenarlos de sentido (*inventio*), debe estructurar adecuadamente su argumentación con arreglo a esta estrategia y a la naturaleza del proceso o actuación procesal en curso (*dispositio*), debe presentar estos argumentos con un lenguaje comprensible y elocuente para facilitar la persuasión (*elocutio*). Además, el abogado o profesional del foro debe vivificar con su voz y gesto la argumentación (*actio*) y para todo ello es imprescindible una trabajada memoria (Marimón, 2015: 150-152). Tan sólo, debe reiterarse aquí nuevamente que la argumentación jurídica no sólo es referida al sentido atribuible a las normas; sino que, principalmente, se dirige a la fijación de los hechos controvertidos y ello exige, más allá de una *subtilitas intelligendi*, una acción probatoria o demostrativa que sustente fácticamente el discurso jurídico (Andrés, 1998: 392-428).

III. RETÓRICA Y HUMANIDADES EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA

Veinte siglos después de la obra de Quintiliano, debe reconocerse que aún hoy sigue siendo el paradigma de la enseñanza retórica y el plan de aprendizaje mejor trazado. El programa del maestro de Calahorra comprendía una compleja oferta formativa que abarcaba la instrucción en Gramática, Retórica, Filosofía, Historia, Derecho y Ética. Además, la enseñanza se practicaba en sus dos dimensiones tanto teórica como práctica; pues el objetivo final de esta formación era la plena capacitación del alumno como retor u orador ejerciente y, no resulta casual, que el modelo profesional que le sirve de paradigma sea el de abogado (Pujante, 2005: 166).

La enseñanza de la retórica forense no tiene que perseguir objetivos tan ambiciosos como la formación humanista integral trazada por Quintiliano. Aunque fuera suficiente con perseguir objetivos más humildes; si se tiene en consideración la deshumanización de la enseñanza, consecuencia de la revolución tecnológica del presente siglo, esta formación humanista es indispensable y necesaria (Pujante, 2002: 147).

En este sentido un requisito previo a la formación en retórica forense pasa por recuperar la importancia de las Humanidades en la enseñanza del Derecho. Esto es, reforzar académicamente la valía y utilidad de las disciplinas que forman parte del sustrato intelectual de todo jurista, por ejemplo: Filosofía del Derecho, Historia del Derecho y el Derecho Romano. Estas asignaturas proporcionan conocimientos que, por encima de la técnica jurídica, educan el razonamiento jurídico mediante la reflexión prudente, la experiencia histórica, el aprendizaje de las primeras categorizaciones dogmáticas y del carácter ritual del derecho.

Vico en su obra *Del método de estudio de nuestro tiempo*¹, señaló con presión el camino al establecer la convergencia entre el conocimiento teórico y práctico (Vico 1998: 407). De este modo, la formación del jurista debe orientarse al culto de la sabiduría plena, teórica y práctica, debe conjugar el culto a la verdad de la ciencia con la sabiduría propia de los filósofos clásicos, la prudencia y memoria de los jurisprudentes; y la elocuencia de los grandes oradores de la antigüedad (Vico, 1998: 415-416). Gracias a la Filosofía, nos recuerda Vico, el hombre vence sus pasiones y guiado por la recta razón conoce las virtudes y gracias a la elocuencia es posible mover la voluntad del vulgo a la virtud (Vico, 1998: 417). El modelo de sabio, que tiene en mente Vico, no difiere mucho del modelo ciceroniano, pues como se verá el modelo formativo que propuso Vico era el hombre sabio, virtuoso y elocuente (*vir sapiens, vir bonus y vir eloquens*), que conoce la virtud, la realiza y, además, es capaz de mover a otros a ella (Alberte, 1992: 9). Una educación, por tanto, que no descuide la moralidad, la prudencia ni la elocuencia; como tampoco una formación práctica necesaria para el bien de la comunidad y sus ciudadanos, lo mejor de lo que es capaz la Universidad.

¹ Aquí se maneja la traducción de la obra, publicada en la revista *Cuadernos sobre Vico*, n. 9-10, (1998), pp. 403-436.

Si los *studia humanitatis* de las primeras Universidades europeas reflejan el momento de convergencia y el patrimonio común de las diferentes naciones europeas; ahora que asistimos a un nuevo momento de convergencia, no sólo europeo sino mundial, sería conveniente recuperar la tradición universalista de las Universidades y el ideal formativo y ciudadano del Humanismo cívico (Sánchez, 2010: 45). En suma, como señalase Pocock (2002, 147-149), se trataría de conjugar el paradigma de la vida contemplativa propia del filósofo que anhela el conocimiento de los universales presentes en la vida y tiempo de los hombres; y el paradigma de la vida pública propia del rétor que participa y mueve las decisiones particulares que afectan a la vida de la comunidad, que refuerza con sus acciones el ideal asociativo de la *polis* clásica o la urbe romana.

Sentadas las bases intelectuales y humanistas para una completa formación retórica, ésta exige un dominio completo del lenguaje, ya sea como medio de comunicación (expresión) o como medio de persuasión (convicción). En el primer caso, se trata de una formación adecuada en gramática y en el segundo caso, una formación en técnica-retórica. Por supuesto, al igual que en la civilización grecorromana no puede prescindirse del método ejemplar, esto es, la enseñanza y emulación de los grandes maestros de la retórica forense y, a este fin, la constante lectura y la seria imitación son los mejores modos de alcanzarlos. Pero, igualmente, se hace necesario una estructuración teórica de las enseñanzas o, de otro modo, una tratadística que recoja, ordene, sistematice y desarrolle el saber teórico acerca de la retórica forense. En este sentido, no debe presuponerse la formación lingüística y gramatical del jurista y siempre que haya ocasión deberá incidirse en la corrección formal y reglada del lenguaje. Más aún, siempre que sea posible deberán ofrecerse autores o modelos ejemplares en el uso del lenguaje jurídico a fin de mejorar la redacción y composición del discurso jurídico.

En cambio, una formación estrictamente de naturaleza técnica-retórica debe versar sobre un complejo horizonte de herramientas jurídicas y categorías conceptuales, entre ellas: el estudio teórico de las distintas estrategias procesales, formas o modelos de argumentación, tipos de argumentos, tipos de falacias, tópicos, lugares comunes, ejemplos, conceptos, definiciones, máximas de experiencia, axiomas, principios ético-jurídicos, principios generales y particulares del derecho, etc. Todo ello, siempre acompañado del ejemplo vivífico del abogado experto en

el foro y, en especial, de aquellos ilustres juristas dignos de imitación (Muñoz Machado, 2002: 8-9).

Además, debe introducirse al alumno en los diferentes modos de disputa en el derecho, la naturaleza de cada procedimiento y sus reglas características (excepciones, limitaciones, requisitos, etc). El alumno deberá aprender, igualmente, a componer o redactar toda clase de documentación jurídica, a desenvolverse con facilidad en los distintos tipos de procesos y a respetar la ritualidad de todo acto jurídico (Medina, 2020: 71). Aún no es bastante, el jurista debe familiarizarse con la oratoria y la gran exigencia intelectual que ella comporta, es decir, debe aprender a dominar la voz (modular, articular y vocalizar correctamente), el gesto, el tiempo, el silencio, estilo, indumentaria, memoria, el público y todas las sutilezas propias del orador, con naturalidad y segura facilidad. El orador experto es quien domina todas estas destrezas y sabe percatarse de todas las circunstancias posibles para usarlas a su favor (Ortega, 1983: 561-564).

El alumno deberá adquirir y dominar una vez concluida su enseñanza toda una serie de cualidades morales e intelectuales claves para el buen uso de la retórica forense. Entre las cualidades morales recogía Sainz de Andino (1847: 13-17) las siguientes: a) la probidad o rectitud moral necesaria para infundir confianza; b) veracidad en las expresiones y en las emociones; c) desinterés en las causas particulares y en los emolumentos; d) firmeza de carácter y amor a la justicia, lo que le permitirá resistir las desventuras y fatigas de la profesión forense. Entre las virtudes intelectuales más destacadas, señalaba Majada (1951: 144-155): a) una voluntad firme y decidida para el cultivo constante de la oratoria; b) serenidad de ánimo que le capacite para enfrentar cualquier desafío o exigencia retórica; c) una memoria rápida y ágil para la actuación en el foro; y d) una imaginación elocuente para mover el espíritu y despertar la atención de los jueces y demás actores presentes en el foro.

La sabiduría, el buen hacer y la ética del profesor son esenciales para el buen éxito de este modelo de enseñanza. El profesor es el guardián de una tradición intelectual que le precede y, a la cual, debe una humilde sumisión; pero, también, es un actor social del conocimiento y, por tanto, debe entregar este conjunto de conocimientos al alumno de un modo crítico,

actualizado a la realidad de su tiempo y a las circunstancias de su comunidad. El profesor debe huir tanto del dogmatismo como del nihilismo, ha de saber que la docencia es un acto de solidaridad y sacrificio a través del cual el conocimiento se pone al servicio de la comunidad. Su autoridad reconocida o su trayectoria científica no le eximen de dar cumplimiento a esta misión ética de la enseñanza. Dicho lo cual, debe señalarse que tampoco debe abandonarse al servilismo del alumnado, a la democratización del saber o a la adulación mentirosa de la ignorancia (Amorós, 1992: 203-208).

En este sentido, consideramos que los desarrollos teóricos alcanzados en el campo de la denominada Teoría de la Argumentación Jurídica pueden proporcionar un marco epistemológico de especial utilidad para la explicación teórica de la Retórica y la Metodología jurídica, como se ha intentado mostrar recientemente (Sánchez, 2021).

IV. LA FORMACIÓN METODOLÓGICA DEL JURISTA Y LA INTRODUCCIÓN EN EL RAZONAMIENTO JURÍDICO

No es raro confundir la metodología jurídica en su sentido estrictamente competencial con el estudio de las “fuentes de información jurídica”, con esta expresión quiere entenderse el conjunto de los recursos necesarios para acceder a la información y al conocimiento jurídico, es decir, todos aquellos instrumentos que son de utilidad para satisfacer la necesidad de información y conocimiento de los operadores jurídicos (Villaseñor & Gómez, 2013: 66). Pero, información y conocimiento no son términos sinónimos, entre los dos existe una relación de medio a fin: la información es el medio para alcanzar el conocimiento, que no es otra cosa que el desarrollo racional o hermenéutico de esta información. En consecuencia, cuando se usa de la expresión “fuentes de información” el estudio parece referirse exclusivamente al análisis de los suministros de información jurídica y su ordenación, que sería el objeto de una disciplina propia la Documentación Jurídica (Martínez & Bada, 2001). Ahora bien, en un sentido más abarcador y complejo, lo crucial será cuestionarse qué es el conocimiento jurídico, los diferentes modos de conocer en el Derecho, la ordenación racional y sistemática de este conocimiento y

su orientación a la práctica jurídica. En definitiva, se trataría del estudio mismo del razonamiento jurídico y las decisiones jurídicas, lo cual es el objeto propio de la Metodología Jurídica.

No es difícil concebir, entonces, dos disciplinas con un gran potencial para su desarrollo pedagógico y para la estimulación del aprendizaje de los futuros juristas. Dos disciplinas distintas pero complementarias y ambas de gran utilidad en la educación del estudiante de Derecho; aunque, obviamente, la Metodología Jurídica ocupa un lugar principal por la superioridad en grado del conocimiento científico y a su servicio se rinde la Documentación Jurídica. Esta superioridad y la fértil simiente que genera en el desarrollo intelectual del alumno (sea de primer ciclo o máster), son las razones principales de preferir centrar la atención y los contenidos en la Metodología Jurídica. Sin perjuicio de la posibilidad de introducir el estudio de la Documentación Jurídica como asignatura complementaria u optativa en los planes de estudios. Una asignatura de Documentación Jurídica tendría un perfil marcadamente técnico o instrumental, pues exigiría la diferenciación entre los distintos tipos de documentación en el Derecho (Macía, 1998) y, además, no debería prescindir de la revolución digital de las últimas décadas y, por ello, debiera ofrecer formación en TIC jurídicas, Informática Jurídica, Bases de Datos Jurídicas, *Legal Expert System*, Justicia predictiva, etc².

Como se ha explicado, la consideración amplia de fuentes de información jurídica en el sentido de causas y modalidades y objeto del conocimiento jurídico implica necesariamente abordar el problema metodológico en el ámbito del Derecho. En este sentido, un programa de este tipo debiera comenzar con la reflexión filosófica acerca de los fundamentos epistemológicos y ontológicos del Derecho, así como de su praxis. Porque sin una adecuada fundamentación racional y sistemática el método jurídico quedaría desvirtuado. Además, esta cimentación servirá para refutar aquellas teorías o corrientes filosóficas, que han reducido el

² En esta dirección deben destacarse los fecundos trabajos de PÉREZ LUÑO, A. E. (1976), *Cibernética, Informática y Derecho*, real Colegio de España, Bolonia; “La informática jurídica en la investigación y enseñanza del Derecho”, *Informática y Derecho*, n. 9-11, (1996), pp. 55-70; “Introducción a los sistemas informatizados de documentación jurídica”, en PÉREZ LUÑO, A. E. (1987), *Problemas actuales de la documentación y la informática jurídicas*, Fundación Cultural Enrique Luño Peña, Sevilla. Entre otros muchos trabajos, debe destacarse el monográfico MORO, P., SARRA, C. (2017), *Tecnodiritto. Temi e problema di informatica e robotica giuridica*, FrancoAngeli, Milano.

razonamiento jurídico a una mera aplicación silogística de reglas; o que, de otro modo, han confundido la interpretación del Derecho con la subsunción normativa.

Sólo cuando se presenta el Derecho en toda su complejidad ontológica puede ofrecerse una visión metodológica completa. Toda vez que se defiende una determinada posición ontológica sobre el Derecho, puesto que es la base necesaria de toda explicación filosófica y metodológica, y se haya asumido una categorización epistemológica del razonamiento jurídico; deberían abordarse los principales problemas de la metodología jurídica contemporánea: el proceso intelectual (hermenéutico) para la conformación jurídica de los hechos y la plena comprensión de las normas, la confrontación dialéctica inherente a todo proceso jurídico y la determinación prudencial del Derecho en su doble vertiente negocial y conflictual.

Estamos convencidos de que un programa de este tipo sentará las bases oportunas para el desarrollo de una inteligencia jurídica, que le permita comprender mejor los fenómenos socio-jurídicos. Una aproximación epistemológica y metodológica acerca del Derecho que desarrollará en el alumno la racionalidad práctica o prudencial que muestra la natural inclinación del Derecho a la justicia, lo que debe ser el axioma ético-jurídico esencial para el desempeño académico y profesional de todo jurista. Así, se ha de coordinar la visión científica del Derecho con la técnica jurídica y con la reflexión filosófica para construir del mejor modo posible una teoría del razonamiento jurídico, que respete su particular naturaleza problemática o, en otras palabras, su carácter esencialmente casuístico.

Concebida de esta manera, una iniciación en Metodología Jurídica no tiene correspondencia con la mayoría de las propuestas académicas denominadas como Introducción al Derecho, salvo raras excepciones³. Por lo general, tras la denominación Introducción al Derecho podemos encontrar asignaturas en las que se entremezclan cuestiones de Derecho

³ Este sería el caso de las obras: HERVADA XIBERTA, J. (2008), *¿Qué es el Derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico: una introducción al Derecho*, Eunsa, Pamplona; NIETO GARCÍA, A. (2019), *Introducción al Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia; GARCÍA FIGUEROA, A. (2017), *Praxis. Una introducción a la moral, la política y el Derecho*, Atelier, Barcelona.

Constitucional, Teoría del Derecho y Derecho Civil⁴; en otros casos, lo que se oculta es lo que cabría llamar Teoría General del Derecho⁵ o una, en exceso, reducida Teoría del Derecho⁶.

4. 1. *La metodología jurídica en la formación del jurista.*

La “metodología” nos dejó escrito Carnelutti (2018: 13) es la ciencia que se estudia a sí misma, pues en tanto disciplina que busca alcanzar la verdad acerca del “método”, necesita a su vez de un método propio. Esta necesidad circular la sitúa en un continuo proceso de revisión y crítica. Esta concepción del maestro italiano se funda en la identificación de la palabra metodología con la disciplina que estudia el método científico o, de otro modo, la ciencia del método. Aún podrían individualizarse otras significaciones acerca de la palabra metodología: a) la lógica del método, b) la lógica trascendental aplicada, c) el conjunto de métodos de una ciencia o varias ciencias y d) el análisis filosófico de tales procedimientos (Abbagnano, 1963: 802). A nuestro juicio, la visión más completa del término “metodología” es aquella que la identifica con el análisis filosófico acerca del método o métodos, porque debemos entenderlo como una explicación total y racional acerca de la teoría y *praxis*, en nuestro caso, jurídica.

En este punto, como nuestro estudio está limitado al ámbito jurídico, la metodología debe preocuparse por desentrañar los misterios del método jurídico, su *logos* o racionalidad ínsita; ha de investigar acerca de la lógica jurídica, esto es, la determinación de las condiciones lógico-formales de la materia jurídica; debe dar cuenta de las diversas propuestas metódicas en el ámbito jurídico; y, todo ello, desde la visión omnicomprensiva que ofrece la Filosofía, indagando en el conjunto de la experiencias jurídicas en busca de la verdad teórica y los bienes éticos, que el Derecho está llamado a satisfacer.

⁴ ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, J. A (2009)., *Introducción al Derecho*, Comares, Granada. CARRASCO PERERA, A., GONZÁLEZ CARRASCO, M. C. (2017), *Introducción al Derecho y fundamentos de Derecho privado*, Tecnos, Madrid. ZABALLOS GONZÁLEZ, C. (2014), *Introducción al Derecho*, Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

⁵ BUENAGA, O. (2018), *Introducción al Derecho y a las ciencias jurídicas*, Dykinson, Madrid. VILLA GIL, L. E. (2018), *Manual de Introducción al Derecho*, Centro de Estudios Financieros, Madrid.

⁶ VECOVI, E. (2011), *Introducción al Derecho*, BdeF, Buenos Aires. LA TORRE, A. (2013), *Introducción al Derecho*, Ariel, Barcelona. SQUELLA NARDUCCI, A. (2011), *Introducción al Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. AAVV, (2015) *Lecciones de Introducción al Derecho*, Unibagué, Ibagué.

La primerísima obligación de la tarea metodológica en el mundo del Derecho será individualizar los múltiples procedimientos jurídicos, es decir, las diversas manifestaciones de la práctica jurídica y, desde esta indagación empírica, tratar de hallar la razón o razones de este proceder, sus causas y metas alcanzables. Será la observación de la práctica, la que nos permitirá obtener una visión lo más aproximada posible a la verdad de la materia jurídica, esto es, la posibilidad de una aproximación teórica a la realidad jurídica (Carnelutti, 2018: 87-90). Vallet de Goytisolo (1994: 6), distinguió dentro de la metodología jurídica tres vertientes principales de la misma: a) la metodología de la determinación del derecho, b) la metodología de las leyes y c) la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho. La primera se ocupa de la determinación de lo que es justo en cada caso particular, la metodología de las leyes busca ofrecer al legislador unas pautas racionales para dictar leyes adecuadas a la naturaleza de las cosas y a la naturaleza de cada comunidad política y, finalmente, la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho intenta proporcionar al jurista los conocimientos científicos necesarios para su *praxis*. Entre ellas, la metodología de la determinación del derecho ocupa un lugar de honor, porque el objeto del derecho, su finalidad ínsita, es el hallazgo de lo que es justo en las relaciones humanas.

Se trata de tres grandes conjuntos de procesos jurídicos, que admiten multitud de variantes. Dentro de la determinación del derecho podemos distinguir, a su vez, la determinación judicial o conflictual del derecho y la determinación negocial del derecho. En el ámbito de la metodología de las leyes debe distinguirse principalmente la elaboración legislativa, la elaboración consuetudinaria del derecho y otros fenómenos de producción normativa como la elaboración institucional y el alumbramiento de los principios jurídicos.

Finalmente, la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho indaga entre las diversas propuestas metodológicas para alcanzar la comprensión teórica de la realidad jurídica y así instruir o educar el razonamiento jurídico, proporcionándole las herramientas necesarias para hallar las pautas de la racionalidad jurídica. Esta última parte de la metodología jurídica tiene una vocación metafísica, ontológica, gnoseológica, histórica y ética. La metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho busca respuestas a las grandes interrogantes de la Filosofía del Derecho: el origen del Derecho, el ser del Derecho o su

naturaleza, qué es el conocimiento jurídico y cuántos modos hay de conocer lo jurídico, cómo incide la historia, la cultura y el medio social en la materia jurídica y, por encima de todo, cuáles son los fines éticos que el Derecho está llamado a perseguir y lograr.

La realidad jurídica es múltiple y compleja, se resiste al enfoque rigorista propio de las ciencias modernas. Es necesaria una aproximación filosófica que observe el derecho como una realidad humana e investigue cómo este hábito o alma racional invade las infinitas manifestaciones de lo jurídico. A este propósito debe responder una visión completa de la metodología jurídica.

V. METODOLOGÍA DOCENTE: LA CLASE TEÓRICA, LA CLASE PRÁCTICA, LA DECLAMACIÓN DE DISCURSOS EJEMPLARES, EL SEMINARIO, OTROS INSTRUMENTOS DOCENTES

5.1. La clase teórica y la clase práctica.

El objetivo de las clases teóricas no debe ser la comunicación unidireccional del saber adquirido por el profesor en un monólogo sin réplicas; por el contrario, el objetivo de este tipo de lecciones deber ser conjugar la explicación pedagógica de los conceptos e ideas principales del tema, con la instrucción en cultura general, la creación de hábitos de aprendizaje, el entusiasmo para despertar vocaciones y el espíritu crítico. Como escribe Amorós (2020: 19):

“Lo esencial de la misión del profesor universitario es suscitar en el alumno con carácter permanente el deseo de aprender y formarse... El profesor ha de esforzarse para conseguir que sus alumnos sean universitarios durante toda la vida; esforzarse para que no cierren el cerebro cuando abandonen la Universidad, como se cierra una casa abandonada – la casa del ser –, negándose a seguir leyendo, estudiando, pensando”.

Porque, ciertamente, el profesor no es sin el alumno, el profesor no debe dar clases para escucharse a sí mismo, debe instruir al alumno, cautivando y convenciendo a su público; pero,

para ello, el profesor deberá estar previamente convencido y cautivado por lo que enseña (Amorós, 2020: 24-27). En efecto, el profesor debe ser él mismo un ejemplo de las expectativas que pone en su clase: deberá estar abierto al saber y a la crítica si pretende que los alumnos abracen el saber y el sentido crítico; será detallista y minucioso en la preparación de sus clases si quiere que los alumnos lo sean en la preparación de sus ejercicios; se mostrará entusiasta y elocuente si pretende que los alumnos premien con su atención a las explicaciones; y disertará con precisión y claridad si persigue que sus alumnos no divaguen sobre las cuestiones principales de la materia.

El profesor ha de ser capaz de contagiar el interés o entusiasmo en la asignatura, para ello debe reforzar el carisma o la autoridad del profesor, que es la propia del saber y la devoción afectiva que esto despierta. En efecto, como escribe Petschen (2013: 86) son dos “los dos elementos que fundamentan la autoridad del conocimiento del profesor: el saber y la transmisión del saber. Es la autoridad que deben tener los profesores estrictamente como docentes. Supone una capacitación en el saber y una capacitación en la transmisión del saber. Dicha autoridad se incrementa considerablemente cuando, de parte del alumno, existe interés en aprender y en formarse”. De acuerdo con esta premisa, la autoridad del profesor se fortalece y vivifica en la medida en que se fundamenta en esta socialización del conocimiento, en cambio, se verá mermada y la posición del profesor discutida cuando se desvíe hacia otras formas de autoridad sea disciplinaria, persuasiva o social (Petschen, 2013: 73-94). Ciertamente, la docencia universitaria posee mucho de comunicación carismática, porque en palabras de Petschen (2013: 184): *“Todo maestro es, por propia naturaleza, comunicativo y tiene una alta dosis de personalidad carismática. Las dos cualidades son requisitos imprescindibles para ser maestro. En manos del maestro la clase es una obra de arte”*

Junto a la ayuda pedagógica que despierta la personalidad del profesor y su actitud en el aula, una herramienta muy poderosa para el éxito de sus explicaciones será el buen uso de la metáfora. Ninguna otra figura retórica puede desempeñar un papel tan relevante en el desarrollo de una lección. El profesor habrá de esforzarse por hallar esas imágenes elocuentes, con las que ordenar la mente del alumno y prepararlos para el aprendizaje. Gracias al buen empleo de la

metáfora las ideas se corporeizan, los ejemplos serán más vivos y el aprendizaje más pulido y sólido. Es más, posiblemente sea el Derecho una de las materias que mejor se prestan al uso de la metáfora, dado el elevado número de metáforas que anidan en los tratados; pero, principalmente, porque a través de estas el espíritu sistemático del Derecho cobra forma (Sarra, 2010: 48).

Las clases prácticas desempeñan una función incentivadora del aprendizaje en la medida en que complementan las explicaciones propiamente teóricas y, además, proyectan estas enseñanzas a problemas concretos o cuestiones nutridas de polémica, que gracias a las ideas y contenidos de clase pueden ser analizados con nuevos enfoques. Gracias a las clases prácticas el profesor ofrece al alumno una oportunidad de sentirse protagonista de la clase y comprobar mutuamente el resultado del aprendizaje. Hay muchos instrumentos posibles para la impartición de lecciones prácticas y cada vez es posible encontrar nuevas vías de desarrollo para éstas; sin embargo, en la asignatura Oratoria y Metodología Jurídica se prevén principalmente dos tipos de actividades prácticas: la declamación de discursos ejemplares y la discusión de casos prácticos. Estas a su vez, se ven complementadas por una actividad seminarial consistente en la discusión pública de lecturas escogidas y relacionadas con la temática de la asignatura.

5.2. Discusión de casos prácticos: aprendizaje práctico en Metodología Jurídica

El estudio del Derecho no puede permitirse perderse en la abstracción o en un formalismo conceptual alejado de la realidad concreta de la vida, la ciencia jurídica presenta una innegable vocación práctica y, por ello, está obligada a comprobar la pertinencia, utilidad y valor real de sus postulados. En este sentido, el valor o importancia de las diferentes propuestas teóricas o conceptuales se medirá en función de su aplicación práctica, o de su capacidad para servir de instrumento o ayuda a los diferentes operadores jurídicos (Robles, 2015: 154).

De este modo, la docencia del Derecho y, particularmente, de la asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica no puede prescindir de una necesaria orientación práctica del aprendizaje, que capacite a los alumnos para trasladar las categorías, ideas, instituciones y conceptos formales a la realidad de la vida y así comprobar su utilidad y valor. Sin duda, las

actividades prácticas contribuyen de modo esencial al aprendizaje, al tiempo estimulan la autonomía, capacidad argumentativa y creatividad del alumnado.

La limitación temporal de un cuatrimestre, que se traduce en apenas 14 semanas efectivas de clase, así como la necesaria coordinación con las actividades prácticas del bloque de Oratoria, imponen una reflexión detenida acerca de la actividad a desarrollar. Por estas razones, se ha decidido reducir a una única actividad práctica, que se desarrolla en el arco temporal de 2 semanas y una posterior entrega de tarea-ensayo.

18

La actividad consiste genéricamente en la discusión de un caso práctico sobre un tema concreto escogido dentro del temario del bloque de Metodología Jurídica, como muestra pueden nombrarse los siguientes: naturaleza de las instituciones jurídicas, legitimidad y constitucionalismo, la interpretación o construcción de los hechos del caso, la interpretación de las normas, interpretación del negocio jurídico, analogía, equidad, etc.

Una vez elegido el tema en cuestión, se debe identificar un texto literario o doctrinal, que aborde las principales cuestiones teóricas desde una perspectiva práctica y que sea lo suficientemente abierto como para mover la discusión argumentada en el aula. Así, este último curso y a propósito de la construcción fáctica de la *litis* se ha utilizado el relato breve *En el bosque* de Ryunosuke Akutagawa, que inspiró la película de Rashomon dirigida por Akira Kurosawa. El objetivo de la actividad en este punto es despertar una lectura crítica del texto. Con esta intención, antes de la discusión en clase del texto programado, el profesor se sirve del visionado de una película en clase que esté directamente relacionada con la temática discutida, como instrumento complementario para reforzar el aprendizaje y los objetivos de la actividad.

En la siguiente semana, el profesor dedicará al menos dos horas lectivas a la discusión del texto y las cuestiones planteadas. La finalidad de esta discusión es obligar al alumno a defender o argumentar las convicciones individuales alcanzadas sobre los hechos narrados en el texto. De ese modo, tomará conciencia de la imposibilidad de alcanzar una certeza absoluta acerca del conocimiento de hechos pasados y la necesidad de construir este conocimiento aproximativo de los hechos de modo crítico y argumentado. Además, en esta fase de discusión

puede introducirse al alumno en el conocimiento de algunos derechos procesales que son inherentes al derecho a la tutela judicial efectiva y que informan toda la actividad probatoria: presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a la prueba, etc.

Tras la discusión en clase, se establecerá un límite temporal para la entrega de un ensayo (5 páginas de extensión), a través del cual el alumno deberá exponer cuáles son las enseñanzas que extrae de la actividad y cuál es su posición al respecto. En esta tarea de ensayo, el profesor orientará al alumno recomendando la lectura de uno o dos artículos doctrinales que desarrollen la temática escogida.

19

La evaluación de la actividad tendrá en consideración la participación e implicación del alumno en el conjunto del proceso: la asistencia al visionado de la película, la información de descarga de los textos y tiempo de conexión a la plataforma, la participación activa en la discusión y el contenido del ensayo.

5.3. *Discursos ejemplares: aprendizaje práctico en Oratoria*

La declamación de discursos ejemplares ha sido una constante en la historia de la enseñanza de la Retórica, desde Grecia hasta nuestros días. Es más, incluso algunos sofistas hacían de la declamación de discursos la única actividad de su enseñanza. En consecuencia, la enseñanza de la Oratoria no puede prescindir en ningún caso de este tipo de actividad, que alcanza mayor importancia aún en alumnos de primeros cursos de carrera, quienes apenas han desarrollado competencias para hablar en público y, en su mayoría, presentan síntomas más o menos intensos de miedo escénico.

Mediante la declamación de discursos el profesor puede contribuir al desarrollo de la oratoria del alumno en tres ámbitos principales, que se escalonan gradualmente: primero, el miedo escénico del orador; segundo, la técnica de declamación del orador; y tercero, la emotividad del orador. Conforme el alumno avanza en la asignatura, el objetivo es superar el miedo escénico, dominar algunas claves técnicas de la representación escénica y, a ser posible, conmover o mover las emociones del público.

Con esta finalidad, se han escogido diferentes discursos con una dificultad progresiva que contribuyen a la formación retórica y emocional del alumnado.

Discurso de Gettysburg. Abraham Lincoln. Es con propiedad una arenga militar y no un discurso político, como se ha malinterpretado. Es un texto breve, pero con una gran fuerza expresiva pues presenta pocos ornatos y una gran precisión. El objetivo del discurso es despertar el sentido patriótico de los asistentes al tiempo que se homenajea a los caídos en la batalla previa.

Discurso fúnebre de Marco Antonio en la obra *Julio César* de William Shakespeare. Es uno de los grandes discursos de la historia de la literatura, que destaca por su clasicismo en la ordenación de discurso (proemio, exordio, refutación y conclusión); con un estilo aticista y metáforas muy bien logradas. El objetivo del discurso es conmover a los asistentes y dirigir su ira contra los asesinos de César.

Discurso de la Peste de la obra *Estado de Sitio* de Albert Camus. Es un discurso que presenta un estilo sublime, terrorífico y a la vez atrayente, como pensaba Burke (1987: 42). El orador debe encarnar a esta entidad sobrenatural y elevarse sobre los asistentes con la fuerza de la palabra, haciendo languidecer sus pasiones. Es un discurso perfecto para enseñar las complejidades de la categorización de lo sublime, lo que en mi opinión dista mucho de la idea de elevación espiritual o anímica del Pseudo-Longino y se acerca más a la conciencia terrorífica de la insignificancia, como teorizó el filósofo irlandés.

Discurso de Segismundo de la obra *La vida es Sueño* de Pedro Calderón de la Barca. Es una pieza clave en el teatro del siglo de oro español y contribuye mejor que ningún otro texto al aprendizaje de los tempos y musicalidad del discurso. Así como a la enseñanza de los silencios en la oratoria. Un discurso muy técnico y preciosista que exige en el orador una concentración plena y un dominio disciplinado de las emociones y los tiempos. Es un discurso de motivación esencialmente estética y técnica, el mensaje parece quedar relegado a un segundo lugar, primando la belleza de las palabras y su composición armónica.

Primera Catilinaria de Marco Tulio Cicerón. Es el discurso por excelencia, cumple todos los cánones de la oratoria clásica y todos con excelencia. Una buena muestra de la personalidad de Cicerón y sus convicciones patrióticas, el vivo ejemplo de la oratoria honesta del *vir bonus* y la fuerza del *ethos* al servicio del discurso. La elocuencia al servicio del bien ciudadano, lo que constituye el más alto grado de la retórica. La prueba definitiva para todo orador que quiera formarse en retórica clásica.

Finalmente, para que todas las sutilezas de la representación oratoria puedan trabajarse a través de estos discursos es imprescindible que los alumnos memoricen, interioricen y sientan los textos sin contar con más ayuda que su capacidad natural para retener las palabras y exteriorizar las emociones del texto. Como se ha señalado anteriormente, si al alumno se le pide este esfuerzo previamente el profesor habrá de dar ejemplo y declamarlos escénicamente en el aula.

Al hilo de cada declamación el profesor irá tomando apuntes y observaciones críticas de las intervenciones de los alumnos, las que sucesiva y episódicamente deberán adaptarse a estas observaciones y así, progresivamente, es posible comprobar la mejoría y evolución individual al final del curso. En suma, se trata de una actividad con un gran componente psicológico, aparte de pedagógico; porque el alumno descubrirá mucho de sí mismo y de cómo controlar sus emociones a lo largo de las semanas de oratoria.

5.4. Seminarios y otros instrumentos docentes

Los seminarios son un recurso extraordinariamente útil para la docencia en la medida en que permiten profundizar más detenidamente en las ideas de la asignatura y en el aprendizaje de competencias y habilidades que contribuyen a la formación integral del alumno. De este modo se posibilita que el alumno pueda recibir una formación complementaria mediante la visita de profesores nacionales o internacionales, que a través de conferencias o la llamada lección magistral puedan superar el rigor cronológico de la asignatura y amplíen los horizontes conceptuales del alumno (Llebaría, 2009: 207). Sin embargo, no siempre es posible la visita de algún insigne profesor o, siéndolo, es más oportuno formar al alumnado en competencias básicas

que contribuyan a su formación integral como universitario. Este es el objetivo que cumplen los seminarios en la asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica.

En este sentido, se ha comprobado que los alumnos de nuevo ingreso adolecen de un aprendizaje en competencias lectoras básicas, lo que es incluso más patente en asignaturas crítico-reflexivas como la asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica (Anzalone & Sánchez, 2017: 130). Para incentivar el hábito lector y el desarrollo de competencias lectoras (lectura comprensiva, aprendizaje ortográfico, gramatical y sentido crítico) se ha arbitrado una actividad interactiva y dinámica, que genere un espacio de encuentro entre profesor y alumno, facilitando el aprendizaje y la asimilación de los contenidos explicados en clase. Esta actividad consiste en esencia en proponer unos talleres de lectura a los alumnos interesados en participar, a través de los cuales se revalorice la enseñanza lingüística y crítica de la asignatura mediante un método colaborativo y competitivo de aprendizaje.

La actividad comienza con la elección de las obras objeto de los talleres de lectura, que han sido a lo largo de estos años: *Gorgias* de Platón, *Ética a Nicómaco* de Aristóteles, *Las Leyes* de Cicerón, *El Príncipe* de Maquiavelo y *la Rebelión de las masas* de Ortega y Gasset. Una vez que la obra ha sido elegida, se crean en Moodle foros de lectura en los que el profesor y los alumnos de cada grupo pueden compartir materiales sobre las obras, así como impresiones o dudas surgidas sobre los temas tratados. El núcleo de la actividad se desarrolla bajo la forma de grupos medianos en el horario establecido al efecto en el calendario de la asignatura, momento en el que se discutirán públicamente los contenidos de las obras escogidas y su relación con el temario de la asignatura.

El objetivo de esta actividad es mostrar al alumno que el aprendizaje es una actividad abierta, en la que no caben dogmatismos y siempre es posible encontrar nuevos cauces de desarrollo. Además, no debe descuidarse el efecto que la lectura de estas obras clásicas puede generar en el desarrollo intelectual y cultural de los alumnos de primeros cursos de carrera (Anzalone & Sánchez, 2017: 140-143). Porque, no sólo se trata de enseñar los contenidos de una asignatura determinada; además, debe intentarse crear hábitos en el alumnado que le

permitan mantener aptitudes de aprendizaje permanentes, es decir las denominadas “capacidades abiertas (Gusdorf, 1977: 20).

VI. PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN ORATORIA Y METODOLOGÍA JURÍDICA

6.1. Sistema de evaluación

De acuerdo con lo anterior, el sistema de evaluación utilizado es un sistema combinado, en el que se valora el aprendizaje teórico del alumno junto a las competencias y habilidades desarrolladas a lo largo del cuatrimestre en el curso de la asignatura. La prueba objetiva consiste en la realización de un examen escrito que constará de tres preguntas de desarrollo de naturaleza teórica y cuyo resultado supondrá un 60% de la calificación final de la asignatura. Durante el curso se realizarán las actividades complementarias que ha sido referidas con anterioridad y que sumarán el 40% restante de la calificación final con arreglo a la siguiente distribución: declamaciones de discursos 20% y resto de actividades prácticas (comentarios de texto, composición de un discurso y seminarios) 20%. Se comprueba así que, siendo importante la realización del examen final, no es el único criterio en virtud del cual determinar la calificación del alumno y que el grado máximo aprendizaje implica la realización de otro tipo de actividades y la acreditación de destrezas intelectuales más allá de la buena memoria.

6.2. La guía docente

La guía docente desempeña un papel esencial en la dinámica de los modelos de enseñanza-aprendizaje universitarios, puesto que, en suma, es en este documento donde el profesor responsable establece las reglas básicas de juego para su asignatura. Es este documento-programa donde quedan detallados los datos identificativos del profesorado, objetivos y competencias, los contenidos, la metodología educativa o pedagógica que se va a utilizar, las actividades presenciales y no presenciales que se exigirán, la bibliografía o materiales de trabajo, el sistema de evaluación y su explicación, la calendarización de la docencia, etc. Más

recientemente, ha comenzado también a indicarse en qué medida la docencia universitaria contribuye a mejorar el entorno social, como por ejemplo: la lucha contra la desigualdad, la concienciación medioambiental del alumnado, la promoción de la justicia, etc. Como advierte Lipari (2002: 333), la programación docente señalará cuáles son las etapas del camino y proporcionará las indicaciones para seguirlo; pero durante el mismo se va a producir una necesaria convergencia entre profesor y alumno, que se traduce en una caminar juntos durante un largo trecho del camino.

En este ámbito, cada profesor concebirá la programación de su docencia conforme a su formación y experiencia, así como en función de los objetivos que haya programado. Bien es sabido que la guía docente constituye un documento esencial para acreditar la calidad de la formación que se ofrece en la asignatura y como tal será debidamente evaluada por las correspondientes agencias de calidad autonómicas o nacionales. Independientemente del juicio formal acerca de la calidad de la enseñanza y con independencia de las condiciones formales que la guía docente deba reunir, consideramos de justicia que la conformación de la guía docente se ajuste a unos principios básicos (Llebaría, 2009: 221-225):

a) **Divulgación.** El profesor debe procurar que el documento de la guía docente obtenga la divulgación que sea necesaria a fin de que el alumnado pueda tener acceso a ella en cualquier momento y, en consecuencia, conozca cuáles son las reglas sobre las que oscilará la docencia de la asignatura. En nuestro caso, esto se consigue muy fácilmente gracias a la publicidad que obtiene en la página web de la Facultad de Derecho y en la plataforma Moodle de la asignatura. No obstante, se presenta y se explica detalladamente en la primera hora de clase de la asignatura.

b) **Responsabilidad.** El profesor debe hacerse responsable de lo establecido en la guía docente y respetar escrupulosamente las reglas establecidas en el documento. Si la asignatura es impartida por varios profesores, todos ellos deberán adaptar responsablemente su docencia a las directrices marcadas en la guía docente.

c) **Claridad y precisión.** La guía docente debe confeccionarse procurando expresar con claridad y precisión los contenidos, añadiendo las aclaraciones o explicaciones que resulten

oportunas con la finalidad de evitar ambigüedades, vaguedades u oscuridades, que repercutirán en perjuicio del alumnado y del propio profesorado de la asignatura.

d) Coherencia. La guía docente deberá elaborarse procurando evitar cualquier contradicción entre las directrices docentes que contiene, procurando especialmente esta coherencia entre metodología docentes empleadas y sistema de evaluación programado, procurando la proporcionalidad entre el número de horas exigidas y la calificación asignada.

6.3. Competencias formativas

Con arreglo a las reflexiones anteriores, se considera que la asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica instaurada en la Universidad de Córdoba en el año 2010 y que se verá reforzada en los nuevos planes de estudios de la LOSU, responde perfectamente a los objetivos formativos de la enseñanza del Grado en Derecho. Más aún, a tenor de lo que establece el artículo 6 Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Así, nos recuerda el texto del Real Decreto 1027/2011 que las cualificaciones de los estudios de Grado deben responder a los siguientes objetivos:

“a) haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento;

b) poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras;

c) tener la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio;

d) ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio;

e) saber comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa, conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio;

f) ser capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral o profesional y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no)”

En consecuencia, no es aventurado afirmar que una asignatura como Oratoria y Metodología Jurídica da cumplimiento a cada uno de estos objetivos, desde la perspectiva de las competencias básicas adquiridas.

En el ámbito de las competencias específicas del título de Grado en Derecho de la Universidad de Córdoba, la asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica incide en la adquisición de las competencias 4, 5, 6 y 7, a saber: (CE4) adquirir una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico y desarrollo de la dialéctica jurídica; (CE5) comprender las distintas formas de creación del Derecho en su evolución histórica y realidad actual; (CE6) ser capaz de leer, interpretar y redactar textos jurídicos; y (CE7) ser capaz de trabajar en equipo⁷.

Además, se trata de una asignatura introducida en el año 2010 en previsión de la adquisición de competencias formativas transversales, como aparece recogida en el plan de Estudios del Grado en Derecho de la Universidad de Córdoba⁸. Así, se afirma que el contenido de la asignatura conecta claramente con las materias básicas del Anexo II del Real Decreto 1393/2007: de la Rama de Arte y Humanidades, concretamente Lengua; y de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, en los estudios de Derecho. Claro que, ese contenido lingüístico y metodológico supone una herramienta transversal e instrumental en el Grado de Derecho y con esa finalidad debe enfocarse, conforme a lo previsto acerca de estas materias transversales en el art. 12.5 in fine del RD 1393/2007.

Finalmente, empleando la óptica de las competencias de Universidad la asignatura Oratoria y Metodología Jurídica contribuye a la adquisición de la competencia de Universidad 2: (CU2) conocer y perfeccionar el nivel de usuario en el ámbito de las TICs⁹; en la medida en que la formación en Metodología Jurídica incluye el estudio de las fuentes de información o documentación jurídica, por medio del uso de bases de datos especializadas.

⁷ <https://www.uco.es/derechoycee/es/gderecho#competencias>

⁸ https://www.uco.es/grados/images/documentos/grados_centro_f_derecho_cc_ee_ee/grado_derecho/5_planificacion_derecho_UCO_200707.pdf

⁹ <https://www.uco.es/epsb/es/competencias-doble-grado>

VII. CONCLUSIONES

7.1. *La inclusión de Oratoria y Metodología jurídica en el Grado de Derecho*

La publicación el 23 de marzo de 2023 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, supone una nueva oportunidad para profundizar en el aprendizaje por competencias instaurado en el 2010 con motivo del Plan de Bolonia y, aún más, exigirá la necesaria reforma de los planes de estudios del Grado en Derecho con la finalidad de dotar al alumnado de las habilidades y destrezas que nuestra sociedad demanda. Por esta razón, se considera de especial interés la introducción en los Planes de Estudios del Grado en Derecho esta asignatura de Oratoria y Metodología Jurídica, que se ha impartido en la Universidad de Córdoba durante estos 13 cursos académicos pasados. Puesto que consideramos que la asignatura posee *per se* un carácter transversal indiscutible y una enorme potencialidad para la capacitación profesional del alumnado. Pero, dada su transversalidad, supone también una gran oportunidad para coordinar e integrar los contenidos y enseñanzas del conjunto de los estudios de Derecho. Además, precisamente por este carácter transversal supone también una gran oportunidad para la formación del profesorado novel; porque gracias a la preparación e impartición de la asignatura, estos profesores adquirirán habilidades retóricas y metodológicas que contribuirán al desarrollo y éxito de su carrera docente e investigadora.

7.2. *Catorce años de transversalidad. Informe de resultados*

Como corolario de esta investigación es preciso comprobar, en términos fácticos y estadísticos, la consecución de los objetivos propios de la asignatura; así como valorar su grado de satisfacción. Con esta intención, nada mejor que examinar históricamente los resultados obtenidos en los últimos trece años de docencia y determinar si los instrumentos de evaluación son oportunos y adecuados a la particular metodología de la asignatura.

Concretamente, se mostrará un estudio histórico de la tasa de éxito de la asignatura de Oratoria y Metodología jurídica, en la que se tomarán en cuenta los resultados obtenidos sólo en primera convocatoria por el conjunto de los grupos docentes del Grado en Derecho y del doble Grado en Derecho y Administración de Empresas, que son las dos titulaciones en las que se imparte la asignatura objeto de estudio. Debe señalarse que los datos usados en la siguiente tabla son generados automáticamente por la aplicación informática usada para la generación de actas de la Universidad de Córdoba (*uco-sigma*).

	Curso	TE (G1)	TE (G2)	TE (G3)	TE (G4)	TE (G 5)	TE ponderada
x1	2010- 2011	40.8%	43.48%	59.21%	53.16%	NA	49.16%
x2	2011- 2012	64.39%	44.04%	70.67%	78.48%	NA	64.39%
x3	2012- 2013	66.95%	55.56%	91.03%	88.24%	NA	75,44%
x4	2013- 2014	73.33%	74.12%	67.86%	81.91%	84.75 %	76,39%
x5	2014- 2015	42.31%	50%	20,51%	72.62%	87.3 %	54,55%
x6	2015- 2016	28,57%	22,54%	41,67%	71,19%	36.07 %	40%
x7	2016- 2017	51,25%	6,35%	27,38%	78,38%	6%	33,87%
x8	2017- 2018	65,79%	39,74%	44,29%	58,9%	63,46 %	54,43%
x9	2018- 2019	66,04%	33,33%	43,84%	52,63%	36,59 %	46,48%
x10	2019- 2020	90,91%	90,67%	84,06%	46,81%	57,14 %	73,91%
x11	2020- 2021	44,68%	33,33%	39,66%	60%	51,61 %	45,85%
x12	2021- 2022	74,55%	78,26%	74,58%	70,37%	59,26 %	71,40%
x13	2022- 2023	52,94%	57,35%	73,81%	76,12%	88,57 %	69,75%

Tasa de Éxito Histórica (TEH): **58,12 %**

El método utilizado para el cálculo es sencillamente señalar el promedio de TE ponderada en estos últimos 13 años, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(x_1+x_2+x_3+x_4+x_5+x_6+x_7+x_8+x_9+x_{10}+x_{11}+x_{12}+x_{13})}{13} = TEH$$

A la vista de este informe histórico de resultados y la cuota reflejada en la Tasa de Éxito histórica (58,12%), debería reflexionarse acerca de la graduación de los diferentes instrumentos de evaluación utilizados en la asignatura. Quizás, un modo eficaz de aumentar porcentualmente la tasa de éxito de los alumnos de primera convocatoria pueda ser disminuir el peso del examen teórico (60%) en la nota final y aumentar, consecuentemente, la importancia de los instrumentos de evaluación más prácticos (comentarios de texto, sentencias, discursos). En este sentido, debería discutirse si en una asignatura como Oratoria y Metodología jurídica, que posee una notable vocación técnica debe mantenerse un equilibrio (50%-50%) entre conocimientos teóricos (acreditados mediante examen) y competencias prácticas (acreditadas mediante la realización de las actividades programadas durante el cuatrimestre). O, en otro sentido, debería primarse el aprendizaje práctico y competencial sobre el estrictamente teórico. Una cuestión abierta, cuya respuesta servirá para mejorar la proyección de la asignatura y la programación del aprendizaje del alumnado del Grado en Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, N. (1963), *Diccionario de Filosofía*, Fundación de Cultura Económica, México

ALBERTE, A. (1992), *Historia de la retórica latina*, Hakkert Publisher. Ámsterdam

AMORÓS, J. J. (1992), “Exaltación del fracaso”, *Derecho y opinión*, n. 0

AMORÓS, J. J. (2020), “Proemio. La clase como acto retórico”, MEDINA MORALES, D., SÁNCHEZ HIDALGO, A. (coord.), *Estudios de Retórica jurídica*, Tirant lo Blanch, Valencia

ANDRÉS, P. (1998), “Carpintería de la sentencia penal en materia de hechos”, *Cuadernos del Poder Judicial*, n. 49

ANZALONE, A., SÁNCHEZ, A. J. (2017), “Las lecturas programadas en Filosofía del Derecho: los talleres de lectura como innovación docente”, en CASANOVA MARTÍ, R., VILLÓ TRAVÉ, C. (coord.), *Nuevos retos docentes en ciencias sociales y jurídicas*, Huygens, Barcelona.

CARNELUTTI, F. (2018), *Metodología del Derecho*, Olejnik, Santiago de Chile

FIGA, L. (1993), *Lógica, tópica y razonamiento jurídico*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid

GUSDORF, G. (1977), *¿Para qué los profesores?*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid

HERNÁNDEZ GIL, A. (1975), *El abogado y el razonamiento jurídico*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid

LIPARI, N. (2002), “Sul’ Insegnamento de Diritto Civile”, *Rivista di Diritto Civile*, n. 48. Vol. 3.

LLEBARÍA, S. (2009), *El proceso de Bolonia. La enseñanza de Derecho a juicio ¿Absolución o condena?*, Bosch, Barcelona, 2009

MACÍA, M. (1998), *Manual de Documentación Jurídica*, Síntesis, Madrid, 1998

MAJADA, A. (1951), *Oratoria forense*, Bosch, Barcelona

MARIMÓN C. (2015), “De la actio oratoria a la gestualidad medieval. El triunfo del dominio cuerpo como marco para la expresión poética”, *Revista de Literatura medieval*, n. 27

MARTÍNEZ-CARDOS, J. L., BADA, B. (2001), *Documentación Jurídica*, Universidad Complutense de Madrid

MEDINA, D., (1993), *Temática filosófico jurídica*, Adhara, Granada

MEDINA, D. (2020), “La retórica jurídica como recurso técnico del abogado”, en MEDINA MORALES, D., SÁNCHEZ HIDALGO, A. (coord.), *Estudios de Retórica jurídica*, Tirant lo Blanch, Valencia

MUÑOZ MACHADO, S. (2015), “La profesión elocuente”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n. 52

ORTEGA Y GASSET, J. A. (1983), *Obras Completas. Vejamen de un Orador*, T. I., Alianza Editorial

PETSCHEN, S. (2013), *El arte de dar clases: experiencias de los autores de libros de memorias*, Plaza y Valdés, Madrid, 2013

POCOCK, J. G. A. (2002), *El momento maquiavélico*, Tecnos, Madrid.

PUJANTE, D. (2002), “El lugar de la retórica en la enseñanza actual”, *revista de Retórica y teoría de la comunicación*, n. 2

PUJANTE, D. (2005), “El abogado orador como emisor complejo: una propuesta de Quintiliano con problemática proyección en el siglo XXI”, *Revista de Investigación Lingüística*, Vol. VIII

ROBLES, G. (2015), *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría Comunicacional del Derecho*, Vol. I, Civitas-Tomson Reuters, Cizur Menor.

SAINZ DE ANDINO, P. (1847), *Elementos de elocuencia forense*, Sociedad de Operarios de Imprenta, Madrid

SÁNCHEZ CÁMARA, I. (2010), “Pluralidad de misiones en el Espacio Europeo de Educación Superior. Una reflexión sobre la transición de la Universidad en España”, *Studia XXI*, n.1.

SÁNCHEZ HIDALGO, A. J. (2021), “El arte retórico: división funcional y aplicación a la retórica forense actual”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, n. 37.

SARRA, C. (2010), *Lo Scudo di Dionisio. Contributo allo studio della metáfora giuridica*, FrancoAngeli, Milano

VALLET, J. (1994), *Metodología de la determinación del derecho*, Tomo I, Fundación Ramón Areces, Madrid

VALLET, J. (2003), *Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del Derecho*, T. II, Vol. II, Fundación Cultural del Notariado, Madrid

VICO, G. (1998), *Del método de estudio de nuestro tiempo*, Cuadernos sobre Vico, n. 9-10

VILLASEÑOR, I., GÓMEZ, J. A. (2013), *Investigación y documentación jurídicas*, Dykinson, Madrid

Derechos de autor 2024 Adolfo Sánchez Hidalgo



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).